

**EIS**

**RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. Nº 4/ ROL F-055-2021**

**Santiago, 10 de agosto de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”) en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la SMA, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, con fecha 27 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2021, mediante la formulación de cargos a Inmobiliaria Club Mantagua S.A. (en adelante “Inmobiliaria Club Mantagua”, “la titular” o “la empresa”) contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-055-2021, en virtud de cinco infracciones tipificadas en el artículo 35, letras a), e) y g) de la LO-SMA, la que fuera notificada por carta certificada a la empresa con fecha 10 de mayo de 2021.

2º. Que, con fecha 18 de mayo de 2021, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó ampliación de los plazos otorgados tanto para la presentación de un Programa de Cumplimiento (“PdC”), como para los descargos, los que fueron resueltos mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-055-2021, de 25 de mayo de 2021.

3º. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, se sostuvo una reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de la empresa, a través de video conferencia.

4º. Por otro lado, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-055-2021 y la Res. Ex. N° 3/Rol F-055-2021, se tuvo como partes interesadas en el presente procedimiento sancionatorio a los siguientes denunciados: Humberto Bañados Cornejo, Viviane Borges Leao, Héctor Cid Sepúlveda, actuando como personas naturales, y, Enrique Videla Contreras,

actuando por sí y en representación del Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil.

5º. Que, estando dentro del plazo, con fecha 02 de junio de 2021, Andrés Devoto Mehr, en representación de la empresa, presentó un escrito acompañando un PdC mediante el cual propone un conjunto de acciones para hacer frente a los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

6º. Luego, la empresa, con fecha 06 de julio de 2021, presentó un conjunto de antecedentes adicionales al PdC presentado con fecha 02 de junio de 2021.

7º. Por último, con fecha 15 de julio de 2021, los referidos denunciantes, que cuentan con calidad de interesados en el presente procedimiento sancionatorio, presentaron un escrito mediante el cual formulan un conjunto de observaciones al PdC presentado por el titular, solicitando, en lo principal, su rechazo, y en subsidio, que esta Superintendencia requiera a la empresa su reformulación. En la misma presentación, en el primer otrosí, se adjuntan un conjunto de documentos.

#### RESUELVO:

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, de fecha 02 de junio de 2021, junto a los anexos acompañados; en cuanto a su aprobación o rechazo, estese a lo que se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**II. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** los antecedentes adicionales presentados por la empresa, con fecha 06 de julio de 2021, al Programa de Cumplimiento de fecha 02 de junio de 2021.

**III. TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** la presentación de los interesados, de 15 de julio de 2021, en conjunto con sus anexos, que formula observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa con fecha 02 de junio de 2021.

**IV. CONFERIR TRASLADO**, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, por un **plazo de 4 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución a **Inmobiliaria Club Mantagua S.A.**, respecto del escrito de 15 de julio de 2021 presentado por los interesados, que formula observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa con fecha 02 de junio de 2021.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de las titulares, de interesadas e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deber ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Andrés Devoto Mehr, en representación legal de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., a los siguientes correos electrónicos:

Asimismo, notificar electrónicamente a los siguientes interesados en el presente procedimiento sancionatorio: Humberto Bañados Cornejo en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Viviane Borges Leao en la siguiente casilla electrónica:

[REDACTED] Héctor Cid Sepúlveda en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]  
Enrique Videla Contreras en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]  
Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil en la siguiente  
casilla electrónica: [REDACTED]

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.08.10 16:26:24 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

SAV

**Correo electrónico:**

- Andrés Devoto Mehr: [REDACTED]
- Humberto Bañados Cornejo: [REDACTED]
- Viviane Borges Leao: [REDACTED]
- Héctor Cid Sepúlveda: [REDACTED]
- Enrique Videla Contreras: [REDACTED]
- Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil: [REDACTED]